

*Manual de Registro, Valuación,
Liquidación y Garantía de Operaciones
OTC*

Versión 02 07/04/2016

INDICE

Objeto	3
Alcance	3
Participantes	3
Registro	3
Ingreso de Operaciones al Registro	3
Registrante	4
Contenido mínimo	4
Reporte a entidades de control	5
Valuación	5
Determinación del vector de precios	5
Liquidación	5
Garantía	6
Proceso de default	6

1 OBJETO.

El presente manual tiene como objetivo definir las reglas y los aspectos específicos relativos al registro, valuación, liquidación y garantía de Operaciones OTC; entendidas como aquéllas operaciones sobre Valores Negociables u otros activos celebradas fuera del ámbito de un Mercado, en las cuales las partes pactan bilateralmente los términos y condiciones de cada operación, de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos Internos de Argentina Clearing S.A, en adelante ACSA, y del Mercado a Término de Rosario S.A., en adelante ROFEX.

2 ALCANCE.

Los servicios de registro, valuación, liquidación y garantía descritos en el presente manual podrán ser aplicados a operaciones sobre valores negociables, de acuerdo a la definición de los Reglamentos Internos de ACSA y ROFEX, o sobre materias primas o productos energéticos y sobre derivados no estandarizados; cuya negociación haya sido realizada fuera del ámbito de los mercados adheridos a ROFEX y/o a ACSA, cuando al menos una de las partes intervinientes en el mismo así lo solicite.

Los Participantes podrán acceder uno o más de los servicios ofrecidos, no siendo obligatoria la utilización de la totalidad de los mismos.

IMPORTANTE: Este Manual puede ser actualizado y/o modificado mediante Avisos y/o Comunicaciones que para tales efectos ACSA y/o ROFEX publicarán en sus sitios web.

3 PARTICIPANTES.

Podrán acceder a los servicios enumerados en el punto anterior:

- a- aquellos ACVN que posean una Membresía de Tipo III.

- b- aquellos ALyC que posean una Membresía Tipo II y soliciten acceder a los servicios de registración OTC, ya sea para cartera propia del ALyC o del AN con el que tenga convenio o para el Titular de una cuenta CEL.

4 REGISTRO.

Refiere al servicio de registro contable mediante anotaciones en cuenta de operaciones sobre valores negociables o sobre materias primas o productos energéticos en los cuales al menos una de las partes intervinientes es considerada un Participante de acuerdo a lo definido en el Punto 3.

Este servicio alcanza el registro de contratos transados bajo la modalidad de negociación previa en ROFEX, al ser las ofertas de las operaciones concertadas bajo dicha modalidad realizadas en forma privada fuera del ámbito del mercado.

4.1 Ingreso de Operaciones al Registro

Los Participantes podrán ingresar operaciones al registro a través de los siguientes medios:

- a - Carga formulario vía AnywherePortfolio

- b - Transferencia de archivos
- c - Webservices
- d - Plataforma de negociación de ROFEX, para aquellas modalidades de negociación previstas. Por ejemplo: modalidad de negociación previa.

Los Participantes serán responsables respecto a la veracidad de la información reportada. En este sentido, el ingreso de datos al registro por los Participantes se hará en carácter de Declaración Jurada.

4.1.1 Registrante

Cuando ambas partes intervinientes en la operación sean Participantes de acuerdo a lo definido en el Punto 3 y no mediando especificación en contrario en la normativa vigente; la obligación de reporte de operaciones frente a ACSA recaerá en la parte compradora o Participante Primario. En este sentido, vale remarcar que en aquellas operaciones en las que intervenga un ACVN, la obligatoriedad de reporte recaerá en este último. De acuerdo a las características de la operatoria, ROFEX y ACSA podrán solicitar confirmación de la parte vendedora o Participante Secundario, para que el registro de la operación adquiera carácter definitivo.

4.2 Contenido mínimo

Al ingresar un contrato para su registro, los Participantes deberán informar al menos los siguientes campos:

- Activo Subyacente
- Operación
- Precio
- Cantidad
- Moneda de negociación
- Moneda de liquidación
- Comprador: código de identificación único frente a la Comisión Nacional de Valores y/o CUIL/CUIT/CDI.
- Vendedor: código de identificación único frente a la Comisión Nacional de Valores y/o CUIL/CUIT/CDI.
- Registrante
- Fecha de Concertación (*)
- Fecha de Liquidación (**)
- Tipo de Liquidación

Adicionalmente, se podrán informar campos opcionales tales como el ACVN.

(*) En el caso de operaciones concertadas con la intermediación de un ACVN, se incluirá además de la fecha de concertación la hora y minutos de la operación.

(**) En el caso de contratos de futuros y opciones transados bajo la modalidad de negociación previa, se entenderá fecha de vencimiento del contrato.

4.3 Reporte a entidades de control

En caso que el Participante se encuentre obligado a reportar su operatoria OTC frente a algún organismo de control; podrá tercerizar esta obligación en ACSA, previa autorización de dicho organismo de control.

5 VALUACIÓN.

Refiere al servicio de identificación del valor de reposición de las operaciones registradas. Se realizará la valuación de las operaciones OTC pendientes de liquidación a los precios vigentes en el mercado y el cálculo de cualquier ganancia o pérdida respecto a la valuación anterior. La periodicidad de dicha valuación será estipulada entre ACSA y las partes intervinientes en la operación.

5.1 Determinación del vector de precios

El proceso de fijación de precios se realizará diariamente, al cierre de los mercados locales. Se utilizará la market data a fines de generar un registro de precios históricos y tasas a partir de los cuales mediante un algoritmo interno se determinará el vector final de precios. La metodología de determinación de precios será constantemente revisada, particularmente en el caso de productos poco líquidos y / o ausencia de referencia en el mercado.

A los fines de la valuación ACSA, utilizará modelos matemáticos internacionalmente validados y los adaptará, en caso de ser necesario, para satisfacer las especificidades de las operaciones involucradas.

6 LIQUIDACIÓN.

Refiere al servicio de finalización de una operación mediante débitos y créditos a las partes intervinientes; ya sea por liquidación por diferencias o liquidación por entrega, asegurando en ambos casos el criterio de Delivery versus Payment. Para poder acceder a este servicio, ambas partes intervinientes en la operación deben ser Participantes de acuerdo a lo definido en el Punto 3.

7 GARANTÍA.

ACSA garantizará el cumplimiento de las Operaciones OTC, por hasta el importe máximo de la garantía exigida, sólo cuando se utilicen los servicios de liquidación y garantía. Este último, refiere a la aceptación por parte de ACSA de un activo de un Participante para asegurar una obligación de liquidación que el mismo tiene frente a otro Participante.

7.1 Procedimiento de Default

En caso de incumplimiento de la obligación de liquidación de un Participante frente a otro, ACSA procederá a la liquidación de los activos entregados en concepto de

garantía por el primero a fines de satisfacer la obligación de éste frente al segundo. Si el producido de la liquidación de los activos no fuera suficiente para cubrir el total de la obligación; ACSA no será, en ningún caso, responsable de satisfacer el saldo pendiente.

Por el contrario, si una vez satisfecha la obligación de liquidación del Participante incumplidor existiera saldo remanente, el mismo será acreditado en la cuenta de dicho Participante.